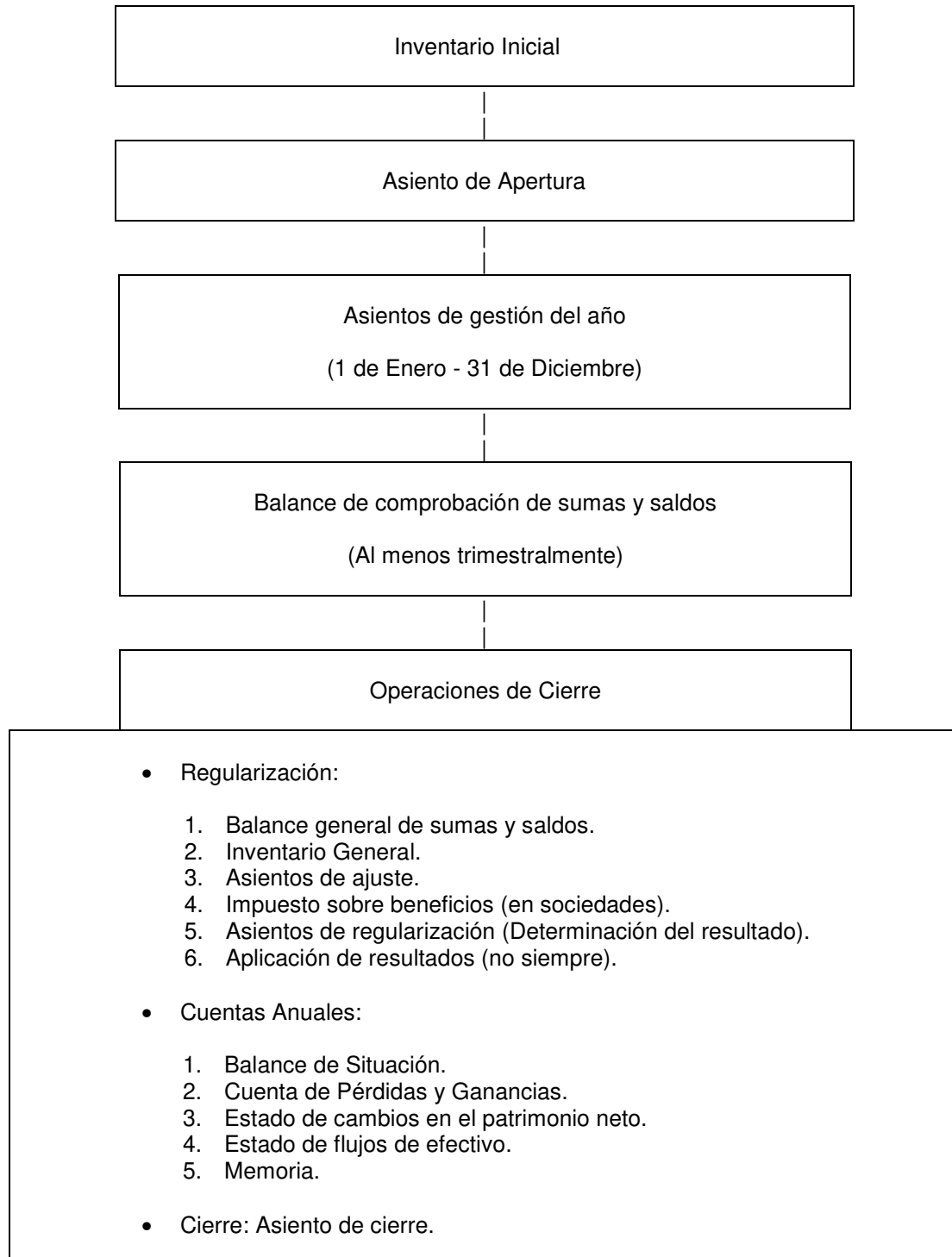


EL CICLO CONTABLE



Se entiende por Ciclo Contable el conjunto de operaciones realizadas por una empresa durante un ejercicio económico, el cual tiene una duración cronológica de un año (normalmente desde el 1 de enero al 31 de diciembre).

A pesar que la gestión de la empresa es continua y se considera ilimitada, las razones por las que esa actividad se divide en ciclos anuales son las siguientes:

1. Desde el punto de vista de la **legislación fiscal**, es necesario liquidar con la Administración pública los impuestos anuales que se derivan de los beneficios obtenidos por la empresa. Por lo tanto, será necesario efectuar una regularización anual para conocer los resultados que compondrán la base imponible del impuesto.
2. Desde el punto de vista de la **legislación mercantil**, se establece la obligatoriedad de redactar y presentar en el Registro Mercantil las cuentas anuales de la empresa, a través de las cuales se mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.
3. Desde el punto de vista de **conveniencia informativa**, es preciso conocer la situación económico-financiera de la empresa y sus resultados para poder corregir las desviaciones o los posibles errores de gestión que estén impidiendo unos mejores resultados.

Operaciones que comprende el Ciclo Contable

- a. Inventario Inicial: Dice el Artículo 28 del Código de Comercio que el libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Pero aunque no lo exigiese la legislación, si tuviésemos que poner en marcha o al día una contabilidad, será inevitable partir de un inventario (relación detallada de bienes, derechos y obligaciones), a partir de cuyos datos se procederá a abrir las cuentas que representan dicho patrimonio.
- b. Asiento de apertura: Tomando los datos del inventario inicial, se realizará el asiento de apertura en el libro Diario y se pasará al libro Mayor, con lo que ya estarán dispuestos para registrar en ellos las operaciones que día a día se realicen en la empresa.
- c. Asientos de gestión del año: Dice el artículo 29 del Código de Comercio que el libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Aunque el Código de Comercio no diga nada del libro Mayor, sabemos que, por conveniencia y necesidad informativa, todos los asientos del Diario se pasarán también al libro Mayor.
- d. Balance de comprobación: Dice el artículo 28 del Código de Comercio que al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Sin embargo, aunque la obligatoriedad legal es que figuren en el libro de Inventarios y Cuentas anuales con una periodicidad mínima trimestral, suele ser costumbre redactarlos mensualmente con la finalidad de obtener información sobre la situación del patrimonio por periodos más cortos y de rectificar antes los posibles errores que se hayan podido cometer.
- e. Operaciones de cierre: Después de registrar las últimas operaciones de gestión del año, el contable procederá a efectuar las operaciones de cierre, las cuales tienen como finalidad fundamental presentar la imagen fiel de patrimonio, de la situación financiera y de los resultados; es decir, informar sobre los tres objetivos fundamentales que se han asignado a la contabilidad:
 - Situación económico-financiera de la empresa.
 - Resultado del ejercicio económico.
 - Causas que han originado el resultado.

Fases en las operaciones de cierre:

- Regularización
 1. Balance general de sumas y saldos: Si estamos al 31 de diciembre, es decir, al final del trimestre, su redacción será obligatoria. (Al menos trimestralmente se redactará el balance de comprobación de sumas y saldos)
 2. Inventario final: Dice el artículo 28 del Código de Comercio que en el libro de Inventarios y Cuentas anuales se transcribirás también el inventario de

cierre del ejercicio y las cuentas anuales. Este inventario nos permitirá conocer la situación real de cada elemento patrimonial, ya que ha podido haber bajas que no se han registrado contablemente y que se descubrirán al inventariar los bienes.

3. Asientos de ajuste: Clases

Por una parte, al comparar los datos inventariados con los saldos contable, habrá casos en que no coincidan, realizando un asiento que rectifique el saldo contable ajustándolo a la cantidad real.

Por otra parte, habrá saldos contables que exigirán una corrección valorativa por aplicación de las normas de valoración del P.G.C.

4. Impuesto sobre beneficios (en sociedades): A partir del resultado contable, se calculará la base imponible y se contabilizará el impuesto sobre beneficios, que se cargará como gasto en la cuenta 630. Esta operación, que solo ha de contabilizarse si se trata de sociedades, tiene sus complicaciones fiscales.

5. Asientos de regularización: Consiste en centralizar todas las cuentas de los grupos 6 y 7 en la cuenta de Resultado del ejercicio. Si se trata de una sociedad, se debería realizar previamente a la regularización un cálculo del impuesto sobre beneficios para cargarlo en la cuenta 630 (Impuestos sobre beneficios), la cual deberá ir incluida entre las que se cargan a Resultado del ejercicio en la regularización.

6. Aplicación del resultado: Esta operación no siempre se hará al cerrar el ejercicio económico. Piénsese en el caso de la sociedades anónimas o limitadas, cuya junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. En estos casos el resultado del ejercicio pendiente de aplicación figurará en la cuenta de Resultado del ejercicio (o en la cuenta de remanente), en el patrimonio neto.

- Cuentas Anuales

La segunda fases de cierre del ejercicio consistirá en la formulación de las cuentas anuales, atendiendo a los requisitos legales y a los modelos (normal y abreviado) establecidos en el PGC. Comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo (este documento solo obliga a las empresas que no pueden formular modelos abreviados) y la memoria.

- Cierre

En el momento de efectuar el asiento de cierre, todas las cuentas de los grupos 6 y 7 estarán ya saldadas desde que se efectuó la regularización de las mismas. Por lo tanto, en el momento de efectuar el cierre solo las cuentas de balance (grupo 1 al 5 del PGC) podrán tener saldo y son éstas las que formarán dicho asiento en el Diario y que al pasar a Mayor quedarán saldadas y, por lo tanto, podrán cerrarse. (trazar una doble raya debajo de la suma del debe y del haber)

Una vez cerrada la contabilidad, sólo faltarán los trámites burocráticos que la legislación mercantil exige (legalización de los libros, presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, etc.)